



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 394/2013

(Sección 1<sup>a</sup>)

La Laguna, a 14 de noviembre de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.R.H., en nombre y representación de su hija I.M.R.F., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público educativo (EXP. 428/2013 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, ante la reclamación presentada por el representante de la afectada por los daños personales, que se alegan causados, como consecuencia del funcionamiento del servicio público educativo.

2. La solicitud del Dictamen de este Consejo Consultivo es preceptiva, de acuerdo con el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), está legitimado para solicitarla el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. En lo que se refiere a los hechos no cabe añadir nada nuevo a lo expuesto en relación con los mismos en el Dictamen 153/2013, de 30 de abril.

4. Son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones

\* PONENTE: Sr. Lorenzo Tejera.

Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP).

## II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, efectuada el 28 de enero de 2011. Posteriormente, el 28 de noviembre de 2012 se emitió Memoria-Propuesta de Resolución, acompañada de un borrador, previo a la futura Resolución a dictar en este asunto.

Así, dicha Propuesta de Resolución fue objeto del Dictamen de forma 153/2013, de 30 de abril, anteriormente citado, por el que se solicitó un informe complementario y que se le tomara declaración a los alumnos mencionados por el representante de la afectada en su escrito de alegaciones, lo cual se hizo correctamente.

Por último, tras otorgársele de forma adecuada el trámite de vista y audiencia a la interesada, se emitió, a modo de Propuesta de Resolución, el borrador de la Orden resolutoria del procedimiento.

2. Asimismo, concurren los requisitos establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

## III

1. La nueva Propuesta de Resolución, al igual que la anterior, desestima la reclamación efectuada, pues considera el instructor que no ha resultado acreditada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y los daños reclamados, pues el hecho lesivo fue un accidente fortuito, que excede del deber de vigilancia y cuidado que pesa sobre los responsables del servicio educativo.

2. En el presente asunto, tras las nuevas actuaciones realizadas, cabe afirmar que se ha demostrado por parte de la Administración que el funcionamiento del servicio ha sido adecuado, puesto que la caída de la interesada se produjo de forma accidental, por motivos ajenos al mismo, no acreditándose que hubiera caído a causa de un empujón realizado por un compañero de clase, por causa del estado inadecuado de las instalaciones o por la falta de vigilancia de la clase por parte del profesor encargado de la misma.

También se ha acreditado que el incidente acaecido durante el desarrollo de una actividad escolar anterior (por el que no se reclama) fue comunicado a la Dirección

del Centro el día después del hecho lesivo por el que se reclama en este procedimiento. Por este motivo no cabía exigirle al profesor o al Centro que hubiera adoptado medidas de seguridad específicas durante la clase de 3 de febrero.

3. Por tales razones, no existe nexo causal entre el funcionamiento del Servicio, que ha sido correcto, y los daños alegados.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es conforme a Derecho con base en lo expuesto en el presente fundamento.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.